

*Hacer historia.  
Hacer futuro.*



# Secretaría de Igualdad Sustantiva

**Gobierno de Puebla**



De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se establece que: ARTÍCULO 48.- A la Secretaría de Igualdad Sustantiva le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proponer al Gobernador políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas en materia de derechos prestacionales y humanos, para alcanzar la plena igualdad material de los grupos en situación de vulnerabilidad, construir una sociedad más justa y solidaria y eliminar prácticas discriminatorias por cuestión de género, edad, identidad, expresión y orientación sexo-afectiva, origen étnico y condición de discapacidad, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos y la legislación nacional y estatal en estas materias; así como formular, orientar, conducir y evaluar, de manera integral, las normas, políticas y lineamientos relativos, con una proyección de corto, mediano y largo plazo, en coordinación con las autoridades y entidades competentes de los tres niveles de gobierno, para lo cual deberá observar los objetivos y directivas establecidos en los ordenamientos y programas aplicables;

II.- Instrumentar, coordinar y supervisar la ejecución de los programas estatales y federales y los mecanismos de cooperación internacional especializados en los grupos identificados en la fracción anterior, de acuerdo con los convenios suscritos;

III.- Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con relación a la igualdad sustantiva, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;

IV.- Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y coadyuvar con los municipios, para el diseño, implementación y evaluación de una política transversal de derechos prestacionales y humanos para alcanzar la plena igualdad material y reflejarlos en sus propios programas, políticas, proyectos y actividades en el ámbito de su competencia, así como generar un informe anual sobre su avance y cumplimiento;

V.- Garantizar la difusión y el acceso a la ciudadanía, a la información relativa en materia de igualdad sustantiva, conforme al principio de máxima publicidad, y asegurar la difusión del informe anual de avances y objetivos mencionado en la fracción anterior;

VI.- Diseñar, coordinar e implementar planes de formación, capacitación, especialización y profesionalización continua y sistemática de las personas servidoras públicas en materia de igualdad sustantiva, con énfasis en su transversalización e institucionalización y con un enfoque interseccional, intercultural, intergeneracional, intersectorial y de perspectiva de género, para que incorporen estos elementos en el desempeño de sus funciones; así como promover estos planes para su implementación en los municipios que lo soliciten;

VII.- Propiciar cambios culturales para la eliminación de estereotipos y la erradicación de prácticas discriminatorias, mediante estrategias de comunicación, difusión y educación, con todos los sectores de la sociedad;



VIII.- Promover e impulsar acciones afirmativas a favor de las mujeres, de las personas adultas mayores, indígenas o en condición de discapacidad y de las que estén en situación de vulnerabilidad por su identidad, expresión u orientación sexo-afectiva, a través de procesos de transversalidad en el ámbito estatal y municipal;

IX.- Vincularse con las instituciones y organismos municipales, locales, nacionales e internacionales, cuyo objeto esté relacionado con las atribuciones de la Secretaría, con el fin de desarrollar estrategias de colaboración y acciones en beneficio de las personas identificadas en la fracción que antecede, en congruencia con los programas y normas aplicables;

X.- Desarrollar y articular la operación de instrumentos, mecanismos, metodologías y estrategias, para la atención integral de las mujeres, de las personas adultas mayores, indígenas o en condición de discapacidad y de las que estén en situación de vulnerabilidad por su identidad, expresión u orientación sexo-afectiva, así como para la educación y sensibilización de las demás personas, con el fin de prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación y violencia;

XI.- Coordinar, gestionar e implementar las políticas estatales para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra mujeres y niñas, monitoreando y evaluando sus resultados;

XII.- Presidir el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y representar al estado de Puebla en el Sistema Nacional;

XIII.- Formular, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos de desarrollo;

XIV.- Promover, orientar, dar seguimiento y evaluar los resultados de políticas públicas estatales que promuevan el acceso igualitario de las mujeres a los recursos económicos, a la propiedad y control de la tierra, la vivienda y otros bienes, a los servicios financieros y los recursos naturales;

XV.- Impulsar, en colaboración con los sectores público, social y privado, la realización de acciones que conlleven a la valoración y aprovechamiento de las distintas capacidades que poseen las personas adultas mayores o con discapacidad, así como la implementación de políticas preferenciales para ellas, que comprendan precios especiales, con descuentos o gratuitos, en servicios médicos, hospitalarios, farmacéuticos, asistenciales, deportivos, educativos, culturales, turísticos, recreativos, de entretenimiento, de hospedaje, de transporte y cualquier otro que coadyuve a su atención, bienestar, desarrollo y plena integración;

XVI.- Pugnar porque se establezcan políticas de infraestructura y equipamiento, que faciliten el acceso, el traslado y la movilidad de las personas adultas mayores o con discapacidad, y hacer las recomendaciones que considere necesarias;

XVII.- Coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la inclusión y desarrollo de las personas adultas mayores o con discapacidad, dando seguimiento continuo a la ejecución de las políticas y programas, procurando que las medidas de nivelación y de inclusión se reflejen de manera transversal con el objetivo de promover la igualdad de oportunidades, accesibilidad universal, no discriminación, participación e inclusión,



plenas y efectivas, en la sociedad;

XVIII.- Mantener contacto continuo con las personas adultas mayores, con discapacidad o con alguna otra condición de vulnerabilidad, las organizaciones de la sociedad civil y los grupos de atención a estos grupos, para asegurar su activa participación en la elaboración de las normas, implementación de las políticas públicas o cualquier otro proceso de decisión relacionado con ellas, así como asegurar la realización de las consultas requeridas de manera previa y efectiva;

XIX.- Coadyuvar y auxiliar en el desarrollo integral y sustentable, así como la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales, de los pueblos y comunidades indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones y sus instituciones;

XX.- Propiciar la participación y cooperación de los pueblos y comunidades indígenas en los instrumentos de planeación del Gobierno del Estado, con el objeto de mejorar sus condiciones de vida, trabajo, educación y nivel de salud; así como garantizar la realización de las consultas previas, informadas y efectivas que deben realizarse en los procedimientos administrativos que los afecten, en sus respectivas lenguas;

XXI.- En coordinación con las dependencias y entidades competentes, diseñar, promover, coordinar, ejecutar e instrumentar políticas, programas y proyectos especiales que promuevan el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, que fortalezcan su organización y su identidad cultural, bajo el marco de la Constitución Federal, la Constitución local y demás legislación aplicable;

XXII.- Gestionar y concertar la colaboración de los sectores social y privado, para unir esfuerzos y consolidar la participación ciudadana, así como de organizaciones de la sociedad civil, en la elaboración, seguimiento y evaluación de políticas públicas a favor de la igualdad sustantiva, mediante mecanismos de gestión, ejecución, evaluación y gobernanza;

XXIII.- Realizar estudios técnicos y diagnósticos estratégicos con enfoque de género e inclusión de personas adultas mayores, con discapacidad, condición y participación de pueblos y comunidades indígenas, y con identidad, expresión y orientación sexo afectiva, que resulten necesarios para orientar la toma de decisiones y la definición de las políticas públicas que aseguren la igualdad sustantiva en el estado;

XXIV.- Proponer y promover la incorporación de los conceptos de igualdad sustantiva, perspectiva de género e inclusión, mediante la adecuación y actualización del marco normativo estatal y municipal, así como las demás modificaciones que sean necesarias, a efecto de armonizarlos conforme al derecho internacional y nacional en materia de derechos humanos en los ámbitos de su competencia y contribuir a eliminar las causas de discriminación, opresión, desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas;

XXV.- Promover, apoyar, documentar y difundir investigaciones y estudios especializados en materia de igualdad sustantiva;

XXVI.- Gestionar información y estadísticas, con el fin de integrar y elaborar diagnósticos e indicadores estatales, regionales y municipales, en las materias de su competencia;

XXVII.- Promover y observar que la comunicación gubernamental, a



Secretaría de  
Igualdad Sustantiva  
Gobierno de Puebla

través de cualquier medio, contenga un lenguaje incluyente, con perspectiva de género y libre de roles y estereotipos, con el que además se procure la utilización de lenguas indígenas y de señas;  
y

XXVIII.- Los demás que le atribuyen las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.